



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



VISTO:

El Dictamen N° D12-2025-GR.CAJ/DRAJ-GHM, de fecha 15 de agosto de 2025; Memorando N°D1306-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 18 de julio de 2025; el Oficio N°D712-2025-GR.CAJ/GSRJ de fecha 17 de julio de 2025; Expediente con Registro MAD N° 000778-2025-0066236 de fecha 08 de julio de 2025 materia del Recurso de Apelación, interpuesto por doña Miria Aracelli Chamba Elera, contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N°D240-2025-GR-CAJ/GSRJ de fecha 26 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, *los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económicas y administrativa en asuntos de su competencia;*

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar; prescribe la *finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, según el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, establece que, *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, *los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; es por ello, previo a la emisión del acto resolutivo, corresponde a esta Instancia Administrativa a ejercer su actuación revisora de oficio que el TUO de la Ley N° 27444 le confiere;*

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, insta sobre los requisitos de validez de los actos administrativos que "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de



la motivación 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, el **artículo 10, del dispositivo legal antes mencionado**, establece: **"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";** (resaltado agregado).

Que, el **artículo 11 de la norma en comento**, establece **sobre la instancia para declarar la nulidad** que **"11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...). 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";**

Que, el **artículo 213 del texto legal citado precedentemente**, establece sobre la nulidad de oficio, lo siguiente: **"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10";** (énfasis es nuestro)

Que, el **artículo 220° del texto legal en mención**, establece que **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



eleve lo actuado al superior jerárquico". El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, computados al día siguiente hábil de la notificación;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N°D240-2025-GR-CAJ/GSRJ de fecha 26 de junio del 2025, la Gerencia Sub Regional de Jaén, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto legal el Memorando N° 674-2023-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 14 de diciembre 2023 que aprueba las bases del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 002-2023-GR-CAJ-GSRJ; ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto legal, la aplicación del numeral 6.10 de la Directiva 001-2023-GRCAJ/GSRJ denominada "Normas para la progresión en la carrera administrativa en la Gerencia Sub Regional Jaén", aprobado mediante resolución de Gerencia Sub Regional N° 296-2023-GR-CAJ-GSRJ de fecha 04/12/2023; ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 327-2023-GR-CAJ-GSRJ de fecha 29 de diciembre 2023, la misma que reconoce como ganadores del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 002-2023 de la Gerencia Sub Regional Jaén;**

Que, la impugnante, al amparo del artículo 218.2 del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca en vía de apelación manifestando en resumen que: ...estando a la Directiva N° 001-2023-GR.CAJ-GSR.J denominada "Normas para la progresión en la carrera administrativa en la Gerencia Sub Regional de Jaén" aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 296-2023-GR-CAJ/GSRJ del 04 de diciembre del 2023, **se llevó a cabo el proceso de ascenso en el año 2023 en el cual participó y a consecuencia de ello, una vez cumplido todo el proceso, se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 327-2023-GR-CAJ/GSRJ de fecha 29 de diciembre del 2023 que Resuelve en su Artículo Primero: Reconocer como ganadores del concurso interno de ascenso y cambio de grupo ocupacional N° 002-2023 de la Gerencia Sub Regional de Jaén en mérito al Informe N° 01-2023-GR-CAJ-GSRJ-CCIACGO de fecha 22 de diciembre de 2023 adjuntando los anexos N° 01 que forman parte del informe; a los servidores Chamba Elera Miria Araceli y Heysen Álvarez Jorge Luis;** sin embargo, el referido proceso fue observado mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-OCI/3694-AOP de fecha 28 de febrero de 2025, estableciéndose en el mismo, que como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Gerencia Sub Regional Jaén, **se concluye que se ha advertido un (1) hecho de irregularidad, el cual ha sido detallado en el informe y que sugiere al titular de la entidad adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso de deslinde de responsabilidades que correspondan;**

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera textual lo siguiente: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";***

Que, del texto legal glosado precedentemente, se infiere que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba por ser un recurso impugnativo por excelencia. Se interpone contra el acto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



administrativo, con el propósito que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento, desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, mediante **Memorando N° 674-2023-GR-CAJ/GSRJ** de fecha **14 de diciembre de 2023**, el Gerente Sub Regional de Jaén aprueba las **Bases del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 02-2023-GR-GR.CAJ/GSRJ** de fecha **14 de diciembre de 2023**;

Que, con **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 296-2023-GR.CAJ-GSR**, de fecha **04 de diciembre de 2023**, se aprobó la **Directiva N° 001-2023-GR.CAJ-GSRJ**, denominada **"Normas para la progresión en la carrera administrativa en la Gerencia Sub Regional Jaén"**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional Sub Regional N°327-2023**, se resuelve **"Artículo Primero: RECONOCER, como ganadores del Concurso Interno de Ascensos N 002-2023 de la Gerencia Sub Regional Jaén, en mérito al Informe N° 01-2023-GR.CAJ-GSRJ-CCIACGO de fecha 22 de diciembre de 2023 adjuntando los anexos N° 01 que forman parte del presente informe, a los siguientes servidores:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES/PARTICIPANTES	DNI	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO AL QUE POSTULA	CARGO AL QUE POSTULA	UNIDAD ORGÁNICA	PLAZA REG. EN EL AIRHSP
01	CHAMBA ELERA MIRIA ARACELI	40093366	STB	SPF	PALNIFICADOR I	SGPPTO (UNIDAD PLANEAMIENTO)	11
02	HEYSEN ALVAREZ JORGE LUIS	27740106	STC	STA	TEC. ADM. III	SGA (LOGÍSTICA Y PATRIMONIO)	18

Que, a través del **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-OCI/3694-AOP** de fecha **28 de febrero de 2025**, se determinó que, **como resultado de la evaluación de los hechos reportados se ha identificado la existencia de irregularidades que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:**

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EMITIERON Y APROBARON DIRECTIVA INTERNA A FIN DE REALIZAR CONCURSO DE ASCENSO Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL, BENEFICIANDO A SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ACCESO A NIVELES REMUNERATIVOS MAYORES AL INMEDIATO SUPERIOR DENTRO DEL GRUPO OCUPACIONAL O A UN NIVEL DISTINTO A LA INICIAL DEL SIGUIENTE GRUPO OCUPACIONAL, GENERANDO QUE ASCIENDAN A NIVELES REMUNERATIVOS SUPERIORES QUE NO CORRESPONDEN, CONTRAVINIENDO LA PROGRESIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y TRANSGREDIENDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

(...)

Consecuentemente en el **numeral V.** del aludido **Informe de Acción de Oficio Posterior**, como conclusión señala:



V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Gerencia Sub Regional Jaén, se ha advertido un (1) hecho de irregularidad, en la cual ha sido detallado en el presente informe.

Y en ese sentido, en el **numeral VI** del aludido informe establece recomendaciones, precisando:

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Que, en mérito a la recomendación explicitada en el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-OCI/3694-AOP** de fecha **28 de febrero de 2025**, mediante **Oficio N° 000067-2025-CG/OC3694** de fecha **28 de febrero de 2025**, el **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Sub Regional Jaén – Contraloría General de la República**, solicita al **Gerente Sub Regional de Jaén** le remita el **Plan de Acción** para la implementación de la recomendación del aludido Informe de Acción de Oficio Posterior; misma solicitud que ante el incumplimiento de la Gerencia Sub Regional Jaén, es reiterada por medio del **Oficio N° 000103-2025-CG/OC3694** de fecha **28 de abril**; en atención a lo cual con **Oficio N° D276-2025-GR.CAJ/GSRJ/SGA** de fecha **30 de mayo de 2025**, el **Administrador de la Oficina Sub Regional de Administración** remite al **Jefe del Órgano de Control Institucional - Gerencia Sub Regional Jaén**, el **Plan de Acción** para la implementación de Recomendaciones del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-OCI/3694-AOP, señalando como **"Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación"**, las siguientes:

(...)

1. *Dejar sin efecto el numeral 6.10 consignado en la Directiva N° 001-2023-GR.CAJ.GSRJ, de acuerdo al Informe de Oficio Posterior N° 003-2025-OCI/3694-AOP.*
2. *Dejar sin efecto el Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo ocupacional N° 002-2023-GR.CAJ-GSRJ, en la Gerencia Sub Regional Jaén, aprobado mediante Memorando N° 674-2023-GR.CAJ/GSRJ (MAD: 08864919) de fecha 14 de diciembre del 2023.*
3. *Dejar sin efecto la Resolución N° 327-2023-GR.CAJ-GSRJ que reconoce a los ganadores del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo ocupacional N° 002-2023-GR.CAJ-GSRJ.*
4. *Publicar en el portal web la anulación de los actos administrativos.*

Que, ahora bien, previamente al análisis del recurso planteado por el administrado, se procede a realizar el examen del expediente, conforme al artículo 213, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, a fin de verificar si éste cumple con los requisitos de validez establecidos en dicha norma;

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados y del análisis del expediente, se advierte que la recurrente se presenta y participa en el **Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 02-2023-**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



GR-GR.CAJ/GSRJ de fecha 14 de diciembre de 2023; y consecuentemente la Gerencia Sub Regional de Jaén emite la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 327-2023-GR-CAJ-GSRJ de fecha 29 de diciembre 2023, mediante la cual se le reconoce como ganadora del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 002-2023 de la Gerencia Sub Regional Jaén;

Que, de lo descrito en párrafos precedentes y para resolver el recurso formulado por el administrado, debemos remitirnos a la emisión de la Resolución de Gerencia Sub Regional N°D240-2025-GR-CAJ/GSRJ de fecha 26 de junio del 2025, que resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto legal el Memorando N° 674-2023-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 14 de diciembre 2023 que aprueba las bases del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 002-2023-GR-CAJ-GSRJ; ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto legal, la aplicación del numeral 6.10 de la Directiva 001-2023-GRCAJ/GSRJ denominada "Normas para la progresión en la carrera administrativa en la Gerencia Sub Regional Jaén", aprobado mediante resolución de Gerencia Sub Regional N° 296-2023-GR-CAJ-GSRJ de fecha 04/12/2023; ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 327-2023-GR-CAJ-GSRJ de fecha 29 de diciembre 2023, la misma que reconoce como ganadores del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 002-2023 de la Gerencia Sub Regional Jaén. Sobre el acto administrativo contenido en la precitada resolución, debemos señalar que, ha sido emitida contraviniendo el numeral 213.2 del artículo 213 del del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que reza: La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...).**

Que, en ese contexto, tal como lo prevé Artículo 3, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, se verifica entonces que, la precitada resolución no cumple con los requisitos de validez de un acto administrativo, encontrándose, en consecuencia, dentro de las causales de Nulidad del artículo 10 numeral 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual señala: el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, de lo precedentemente expuesto permite asumir que, ciertamente la Resolución de Gerencia Sub Regional N°D240-2025-GR-CAJ/GSRJ de fecha 26 de junio del 2025, adolece del requisito de validez previsto en el numeral 1 del artículo 3 del TUO de la Ley 27444, referido a la Competencia, al haber sido emitida por órgano que no contaba con la facultad suficiente y necesaria para su emisión, consecuentemente incura en lo previsto por el numeral 1 del artículo 3° del TUO de la Ley 27444, referido a la Competencia, al haber sido emitida por órgano que no contaba con la facultad suficiente y necesaria para su emisión, consiguientemente incura en lo previsto por el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General; lo que en aplicación del numeral 213.1 del artículo 213 del citado TUO, conlleva a su declaración de nulidad;

Estando al Dictamen N° D12-2025-GR.CAJ/DRAJ-GHM, de fecha 15 de agosto de 2025, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30879; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Sub Regional N°D240-2025-GR-CAJ/GSRJ de fecha 26 de junio del 2025 por las razones que se esgrimen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el presente procedimiento hasta la emisión del Plan de Acción para la implementación de Recomendaciones del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-OCI/3694-AOP, de fecha 29 de mayo de 2025, a efectos de la emisión de los actos administrativos y acciones administrativas que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: CARECE de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por la servidora Miria Aracelli Chamba Elera.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD de la Sede del Gobierno Regional y a la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Jaén para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 327-2023-GR-CAJ-GSRJ de fecha 29 de diciembre 2023, la misma que reconoce a la servidora Miria Aracelli Chamba Elera como ganadora del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 002-2023 de la Gerencia Sub Regional Jaén.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente resolución a la servidora Miria Aracelli Chamba Elera en su domicilio real y procesal consignado en el recurso de apelación, sito en la Calle Los Lirios N° 105 - Los Libertadores, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca,, y notifique a la Gerencia Sub Regional de Jaén en su domicilio legal, sito en el Jr. Tahuantinsuyo N° 765, provincia de Jaén de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL